



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Consejo Directivo



Comodoro Rivadavia, 10 DIC. 2014

VISTO:

El proyecto de modificación del reglamento del Consejo Directivo, presentado por el Decanato de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que procura adecuar la normativa respectiva en relación a los contextos actuales de desempeño del Consejo Directivo.

Que se basa en los conceptos y procedimientos indicados en el Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Que el Consejo Directivo debe decidir al respecto.

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los presentes en la 1ª sesión ordinaria de este Cuerpo de los días 20 y 21 de febrero ppdo.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS SOCIALES

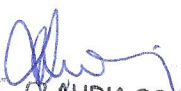
RESUELVE

Art. 1º) Aprobar el Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Art. 2º) Regístrese, notifíquese a quien corresponda y cumplido ARCHIVESE.-

CUDAP: RESOLUCION_CD_FHCS-SJB:543/2014

Mmg.


LIC. CLAUDIA COICAUD
SECRETARIA ACADEMICA
FHCS - UNPSJB


Dra. Graciela Iturrioz
Decana
FHCS - UNPSJB



ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES.

CAPITULO 1 – NORMAS GENERALES.-

ARTICULO 1°: El Consejo Directivo es el órgano superior de la Facultad; y se constituye con los miembros electos de los claustros de profesores, graduados no vinculados, no docentes y alumnos en cantidad para cada claustro según indica el Estatuto de la UNPSJB.

ARTICULO 2°: Las ausencias justificadas de consejeros titulares que se produjeran serán cubiertas por los miembros electos suplentes de cada claustro respectivamente.

ARTICULO 3° : El Decano o Vicedecano preside las sesiones. En ausencia de ellos el Consejo Directivo será presidido por el consejero de mayor edad, hasta que se elija un presidente que ejercerá sus funciones durante las sesiones que motivaron la convocatoria y mientras dure la ausencia de los primeros. El Secretario Directivo de la Facultad, o quien designe el Consejo por su ausencia o abstención, acompañará al Decano en la conducción del Cuerpo en sesión.

ARTICULO 4°: El Consejo Directivo celebrará sus reuniones en la sala de sesiones de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, o en el lugar que se fije en la convocatoria.

ARTICULO 5°:

- a) El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y podrá sesionar con la presencia de ocho de sus miembros incluido el Decano.-
- b) Los asuntos sometidos al Consejo para su aprobación definitiva deberán contar con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.-

ARTICULO 6°: El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias convocadas con 15 (quince) días de anticipación, durante el año lectivo por lo menos una vez al mes, en los días que fije el Consejo. La sedes se alternarán sin que se sucedan dos sesiones en la misma sede. Los consejeros serán notificados de la respectiva fecha por los medios institucionales habilitados. Se notificará asimismo de la fecha de sesión a través del sitio web del Consejo dispuesto en el de la Facultad.

ARTICULO 7°: Las sesiones serán convocadas por el Decano a su propuesta o a propuesta del Consejo, siendo recomendable que se estipule, al finalizar cada sesión, la fecha próxima, y de manera óptima, el calendario cuatrimestral o anual de sesiones.

ARTICULO 8°: Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación de 72 horas.-

El quórum necesario para su funcionamiento es el mismo requerido para las sesiones ordinarias.-

ARTICULO 9°: El Consejero que faltase a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, a la necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima reunión.



ARTICULO 10°: Pasada una hora del horario de la convocatoria del Consejo sin alcanzarse el quórum, los presentes podrán retirarse. La sesión quedará diferida y no podrá llevarse a cabo sino mediante una nueva citación.

ARTICULO 11°: La asistencia de los consejeros se registrará en el libro de actas del Consejo Directivo, bajo la firma del secretario, el que consignará, en caso de inasistencia, si lo fue o no con aviso.

ARTICULO 12°: Los consejeros Directivos serán eximidos de la obligación de realizar tareas en la Facultad en los días de sesión del Consejo Directivo.

ARTICULO 13°: Las sesiones serán públicas en todos los casos, siendo recomendable exponer el sitio en el cual se sesionará en sitios de amplia difusión.

ARTICULO 14°: El Secretario Técnico del Consejo Directivo obrará como Secretario de actas, siendo recomendable que atienda, para esta tarea, a las sugerencias que en el Artículo 35° se plantean. En caso de ausencia o impedimento de éste, a un Secretario designado a tal efecto que lo reemplace.

CAPITULO II – DE LAS COMISIONES

ARTICULO 15°: El decano propondrá en la primera sesión anual del Consejo Directivo las comisiones de trabajo en las que se dividirá el cuerpo a fin de elaborar los despachos correspondientes de cada tema propuestos para cada comisión. A ellas se integrarán de manera flexible cada uno de los consejeros, quienes serán los responsables de garantizar la entrega de los despachos y documentación a la Secretaría Técnica.

ARTICULO 16°: Las comisiones propuesta serán las siguientes:

- Investigación, posgrado y extensión
- Asuntos Académicos
- Funcionamiento interno (asuntos legales, presupuesto, reglamentos)
- Asuntos contenciosos

Cada comisión se dará su propio mecanismo de funcionamiento, siendo necesario que mediante el mismo se garantice la entrega de la documentación y despachos, si los hubiere, a la secretaría técnica del Consejo, de manera previa a la sesión.

ARTICULO 17°: Los despachos de las comisiones expresaran fundada opinión, sin perjuicio de que sean defendidas oralmente.

Si las opiniones de los miembros de una comisión estuviesen divididas podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hubieran manifestado.

ARTICULO 18°: Los despachos de las comisiones deberán ser entregados al Secretario Técnico: del Consejo Directivo, que los remitirá junto a la documentación original al Secretario Directivo. Estos serán leídos en voz alta durante el plenario de manera textual, pudiendo generarse modificaciones por autorización expresa del cuerpo, a partir de sugerencias expresadas a viva voz.

ARTICULO 19°: Las Comisiones podrán:



- a) Solicitar de la Facultad la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesario.
 - b) Requerir la presencia de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la comisión, mediante citación formal.
- En este caso previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación con un detalle del asunto y una anticipación de 3 (tres) días corridos como mínimo.

CAPITULO III – PRESENTACIÓN Y TRAMITE DE PROYECTO

ARTICULO 20°: Todo asunto que promueva un consejero, una secretaría de Facultad o cualquier integrante de la comunidad universitaria que deba ser tratado por el Consejo deberá presentarse con una antelación de 10 (diez) días corridos de manera previa a la fecha de sesión por mesa de entrada.

ARTICULO 21: Si el destinatario del tema o asunto fuese un secretario de Facultad o un director administrativo, expresará su valoración por escrito que acompañará con la documentación según se requiera, en un plazo de 2 (dos) días corridos desde que recibe el asunto, girando al Decano que, en su condición de presidente del Consejo Directivo, tomará conocimiento y demás efectos y remitirá al Secretario Técnico, en un plazo de 3 días.

ARTICULO 22: Cumplidos los plazos anteriores, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo dispondrá documentación para consulta o tratamiento de los consejeros con una antelación de 4 (cuatro) días corridos a la sesión del Cuerpo.

ARTICULO 23°: Todo consejero tendrá el derecho de tratar un tema sobre tablas ("tema entrado"), con previa declaración de urgencia, siempre y cuando cuente con los dos tercios del cuerpo para su tratamiento.

ARTICULO 24°: Aprobado su tratamiento y leído el tema se lo destinará a la comisión respectiva, salvo que el Consejo resuelva tratarlo sobre tablas.

CAPITULO IV- DE LAS MOCIONES

ARTICULO 25°: Toda proposición oral hecha por un consejero es una moción. La moción de orden requerirá el tratamiento inmediato y la votación correspondiente.

ARTICULO 26°: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se pase al orden del día.
5. Que se trate una cuestión de privilegio.
6. Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo indeterminado.
7. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
8. Que el cuerpo se constituya en Comisión.
9. Que se pase un tema a votación.



ARTICULO 27°: La discusión en general podrá ser planteada libremente en sesión aún cuando el tema haya sido abordado en la respectiva Comisión y producido el despacho.

ARTICULO 28°:

- a) La votación se hará nominalmente, por la afirmativa o la negativa sobre el asunto en general o en particular.
- b) Los consejeros podrán formular su abstención antes de la votación del tema considerado. La abstención será votada por el Consejo.
- c) La consideración de un asunto tratado en Consejo requerirá para su tratamiento los votos de los dos tercios de los presentes.
- d) Con referencia al caso mencionado en el artículo 17° se votará primero el despacho de la mayoría y si este es aprobado no serán objeto de tratamiento los restantes.
- e) Las intervenciones de personas externas al Cuerpo deberán ser votadas y aprobadas por los votos de los dos tercios de los presentes a requerimiento de un consejero

CAPITULO V- DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 29°: Todo tema o asunto que deba ser considerado por el consejo pasará por dos discusiones: la propia de la Comisión y la general del Cuerpo. Tanto la discusión en general como en particular de cualquier proyecto, el debate será libre. Aún cuando se propicia la libre discusión, se recomienda atender de manera previa, en concordancia con el artículo 28 inc. D) al despacho de la comisión.

ARTICULO 30°: La palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:

1. El Decano dará lectura al tema objeto de tratamiento.
2. El Secretario Directivo, o quien actúe como tal, dará lectura a los despachos en consideración al inciso d) del artículo 28°.
3. Al coordinador de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
4. Al miembro informante de la comisión, si ésta se encontrase dividida.-
5. El autor del proyecto en discusión, que deberá solicitar la palabra al Cuerpo.
6. Al que primero la pidiera entre los consejeros.

El miembro informante de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

ARTICULO 31°: Cuando ningún consejero requiera hacer uso de la palabra, o después de cerrado el debate, se pondrá a votación el asunto que se hubiera discutido.

CAPITULO VI – DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 32°: El Consejo Directivo dictará resoluciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 33°: Como consecuencia del registro de lo actuado en cada sesión, se producirá un acta donde se consignará:



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Consejo Directivo



- El número de resolución dictada oportunamente para cada tema o en su defecto, su permanencia en comisión para próxima sesión.
- Los comentarios de algún miembro integrante del Consejo, cuyo registro textual se solicitará expresamente.
- El informe del decano.
- Las expresiones de la hora de preferencia.

Asimismo, el registro electrónico completo de la sesión será expuesto en el sitio web del Consejo directivo, en el de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

ARTICULO 34°: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Disposición analógica o específica que contenga al efecto el Reglamento vigente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 35°: Las resoluciones del Consejo Directivo estarán disponibles para cualquier integrante de la Facultad que lo requiera, en papel original y en versión digital en el sitio web institucional respectivo, con un plazo de 15 días corridos como máximo desde la fecha de plenario. Se verán acompañadas de un Informe de los principales aspectos resueltos en cada sesión, que se publicará en el mismo sitio, con referencia a los números de los actos resolutivos.

ARTICULO 36°: las grabaciones digitales de las sesiones estarán bajo la guarda de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, que los dispondrá ante cualquier integrante de la Facultad que requiera de su consulta, garantizando en todo su preservación.

CAPITULO VII: De los gastos del Consejo

ARTICULO 37°: Los consejeros que se trasladen de una sede a otra para participar de las sesiones gozarán de 2 (dos) días de viáticos, pagaderos al inicio de las misma.

ARTICULO 38°: El medio de transporte de los consejeros será cubierto por la Facultad. En caso de aquellos consejeros que viajen en medios propios (auto, moto, entre otros), se le pagará el monto equivalente al valor del pasaje en transporte terrestre público.



ANEXO II

Comisión	Temas o asuntos
ASUNTOS ACADEMICOS	• Dictar normativa general acerca del funcionamiento de la Facultad. • Analizar y expedirse sobre las resoluciones Ad Referendum • Designar los profesores. • Dictaminar sobre mesas especiales. • Llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y de investigación y decidir sobre los mismos • Analizar propuestas de designación o renuncia de secretarios/prosecretarios. • Proponer al Consejo Superior la separación de los profesores y o investigadores docentes de la Facultad. • Avalar los planes de estudio de grado y posgrado. • Designar directores de carreras de posgrado. • Aprobar, observar o rechazar los programas de asignaturas. • Proponer al Consejo Superior las revisiones curriculares de planes de estudio vigentes o nuevos.
INVESTIGACION, POSGRADO Y EXTENSION	• Avalar la propuesta anual de seminarios y cursos de extensión y posgrado. • Avalar la administración de fondos. • Avalar las reglamentaciones de posgrado o extensión • Avalar los informes finales de investigación • Resolver sobre designaciones de docentes de posgrado y/o extensión. • Facultad ante los Congresos y reuniones científicas del País y del Extranjero • Designar a los representantes ante el CIUNPAT • Observar los criterios Directivos y presupuestarios en los proyectos de posgrado y extensión
FUNCIONAMIENTO INTERNO	• Suspender o separar al Decano y Vice-decano. • Decidir en la renuncia de los profesores y /o investigadores. • Analizar y decidir sobre todo tipo de denuncia de cualquier naturaleza sobre algún integrante de la comunidad universitaria. • Ejercer el contralor de la administración de los fondos • Elaborar el presupuesto anual • Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de Cátedras paralelas de su Facultad.